



**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA

Circular número 214

Exp. 5.0

Asunto: Se remite acuerdo aprobado por el Pleno.

**Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s .**

Para su conocimiento y efectos conducentes, y con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como las consideraciones expuestas por las y los proponentes, por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.

Aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 23 de febrero de 2023
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputado Bricio Balderas Álvarez
Primer secretario


Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Segundo secretario



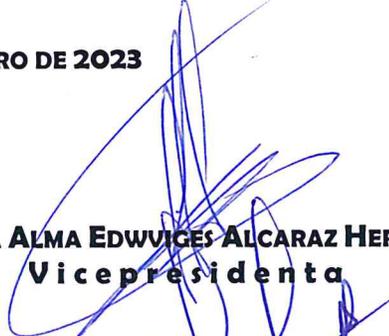
ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.

GUANAJUATO, GTO., 23 DE FEBRERO DE 2023


DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
Presidenta


DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
Vicepresidenta


DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Primer secretario


DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Segundo secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura.

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en los artículos 177 y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **punto de acuerdo de urgente y obvia resolución**, mediante el cual el **Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio,** en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.

ANTECEDENTES

En fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y*

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Seguridad Vial*¹, dicha reforma fijó cinco pilares fundamentales para guiar la actividad legislativa del Congreso de la Unión, siendo los siguientes:

1. El reconocimiento del derecho que toda persona tiene a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
2. Establecer que el Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad vial.
3. Establecer la facultad de los Municipios para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Así como la obligación de que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los respectivos, deberán incluir criterios de movilidad y seguridad vial, en la planeación coordinada del desarrollo de dichos centros.
4. Los Consejos Metropolitanos previstos en el artículo 122 Constitucional, y que son conformados con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación, desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México; se deberán acordar acciones en materia de movilidad y seguridad vial.

¹Vid. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5. El mandato constitucional dirigido al Congreso de la Unión de expedir La Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo que no excediera de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El propósito principal de la reforma fue el disminuir y erradicar los altos índices de mortalidad por accidentes viales, asegurando la integridad física de las y los peatones, ciclistas y motociclistas, quienes suelen ser las y los más vulnerables a los accidentes viales.

En la Discusión de la reforma, la Cámara de Diputados, hizo hincapié al concepto del derecho humano de la movilidad, desde un visión colectiva, entendiéndose éste como *“el derecho de todas las persona y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que responden a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción”*.²

Virtud a lo anterior, en fecha 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.³ La cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, **inclusión e igualdad**.

² [informe-movilidad.pdf \(cdhcm.org.mx\)](#)

³ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El derecho humano a la movilidad, es definido en el artículo 9 de la Ley General, como el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de **igualdad** y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho humano a la movilidad, tiene entre sus finalidades las siguientes:

1. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
2. **La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;**
3. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
4. **La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;**
5. **Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;**
6. **La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;**
7. **Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y**

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dentro de los objetivos de la Ley, se precisa en **primer lugar el sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial**, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano **para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad**.

Los **grupos en situación de vulnerabilidad**, son definidos en el artículo 3, fracción XXVI de la citada Ley, **como la población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, haciendo referencia en este grupo a las personas con discapacidad y movilidad limitada**.

Las **personas con discapacidad** para efectos de la referida ley, se refiere a las personas que describe la fracción XXVII, del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es decir, se refiere a ***toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás***.

Y respecto a las personas con movilidad limitada la fracción XLI, del citado artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el artículo 4, de la citada Ley General de la materia en comento, se establecen los principios de movilidad y seguridad vial, siendo estos los siguientes: **accesibilidad**, calidad, confiabilidad, **diseño universal**, eficacia, **equidad**, habitabilidad, **inclusión e igualdad**, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, **seguridad vehicular**, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, **transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio**.

Tales principios deben ser considerados sin exclusión alguna por la Administración Pública Municipal de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, destacándose en razón de las personas con discapacidad y movilidad limitada el cumplimiento inmediato a los principios de:

1. **Accesibilidad**, a fin de garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad y movilidad limitada;
2. **Diseño universal**, es decir, todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. **Equidad**, al reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
4. **Inclusión e Igualdad**, atendiendo de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
5. **Seguridad vehicular**, entendido como el aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
6. **Transversalidad**, debiendo instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y
7. **Uso prioritario de la vía o del servicio**, ello a través de concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

La Ley General de igual manera introduce conceptos como **ajustes razonables**, definidos estos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; **ayudas técnicas**, consideradas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; y **diseño universal**, debiendo entenderse como el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, precisando que el diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

Los Municipios del Estado de Guanajuato, deben favorecer en la planeación, diseño e implementación de políticas públicas, planes y programas en la materia de movilidad en todo momento a la persona y en el caso específico a los grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad y movilidad limitada y atender sus necesidades en razón a la jerarquía de movilidad, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad, encontrándose en primer lugar de esa jerarquía las personas con discapacidad y movilidad limitada.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se señalan las atribuciones de los municipios, y en específico en la fracción XVIII, se establece la atribución de impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La interpretación de la ley aquí referida en términos de su artículo 2, deber ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, es decir, observar el principio pro persona, previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal.

En la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se garantiza de igual manera, el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial a las personas con discapacidad y movilidad reducida, pues tiene como primera finalidad planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad y movilidad limitada, ello conforme a la jerarquía de movilidad.

En la legislación local, los principios rectores de la movilidad son: accesibilidad universal, calidad, derechos humanos en la movilidad, desarrollo económico, desarrollo orientado al transporte colectivo, igualdad, innovación tecnológica, no discriminación, perspectiva de género, participación ciudadana, respecto al medio ambiente y sustentabilidad. De tales principios se destacan los relativos a la accesibilidad universal, el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición, el de igualdad, es decir, generar las condiciones para que la población ejerza su derecho a la movilidad, atendiendo especialmente a los grupos que por sus condiciones sean catalogados como vulnerables; y el principio de no discriminación, al quedar prohibida toda discriminación motivada en las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se contempla asimismo, la preferencia vial de movilidad, como una de las Bases de Movilidad, que los Municipios deben atender en la modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte, esa preferencia se traduce en que tienen uso preferencial del espacio público, las personas con discapacidad o movilidad reducida, los peatones, los usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos; y en cuanto a la Base de Infraestructura y factibilidad deberá contar con los elementos que sean necesarios para la accesibilidad universal, segura, cómoda, confortable y de calidad para sus desplazamientos.

De igual manera en la jerarquía de movilidad, se contempla a las personas con discapacidad y movilidad reducida.

En el artículo 33 de la citada ley local, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se establece la relativa a planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en materia de movilidad y transporte en los términos de las disposiciones legales, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones y políticas públicas estatales en materia de territorio, planeación, desarrollo urbano, forestal, medio ambiente, **igualdad, no discriminación y movilidad**, en interacción con los diferentes sistemas de transporte en beneficio del interés público; otorgar, revocar y suspender las concesiones y permisos del servicio público de transporte conforme a la presente ley local y el reglamento municipal correspondiente; realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público de transporte de competencia municipal, se proporcione con calidad, garantizando la seguridad de los usuarios del servicio, peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el Estado; **garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres,**

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades; y promover créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad, entre otros.

La ley local respecto de las personas con discapacidad y movilidad reducida señala que las autoridades, en este caso la autoridad municipal, determinarán e instalará los señalamientos que se requieran a fin de facilitar la protección, accesibilidad al transporte público, servicios e instalaciones, movilidad y el desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad reducida; debiendo coordinar sus acciones con las autoridades de movilidad respectivas, para que en las nuevas urbanizaciones se incluyan los servicios, dispositivos o la infraestructura que contribuyan a esta finalidad. Y, además, deberán implementar las acciones necesarias a efecto de que los establecimientos que ofrezcan servicio al público, cuenten con espacios de estacionamiento exclusivos para los vehículos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en los términos y condiciones que señalen los reglamentos respectivos.

En los Municipios de Guanajuato, toda persona que se desplace por el territorio del Estado, tiene derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura, así como a optar por el tipo de movilidad que consideren más adecuado a sus necesidades; disponer del servicio público y especial de transporte con calidad, eficiencia y seguridad y acceder a alternativas seguras, cómodas, confortables y de calidad para sus desplazamientos; entre otros.

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el artículo 48 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de los derechos de los usuarios del servicio público de transporte de personas, en su fracción IV, se establece que, tratándose de personas con discapacidad o movilidad reducida, tienen derecho a que se respeten los lugares y acceso destinados para ellas.

Como es de conocimiento general, el servicio público de transporte es de interés público, definido conforme a la ley local como aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por la autoridad correspondiente.

A la modalidad de servicio público que nos referimos en el presente acuerdo es al de personas, en su modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, el cual es de competencia de los Ayuntamientos, en términos del artículo 139 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El servicio público de transporte urbano, es el destinado al traslado de personas dentro de las zonas urbanas del territorio municipal y el servicio público de transporte suburbano es el que tiene por objeto trasladar personas de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, pero siempre dentro del espacio territorial de un mismo municipio.

De igual manera, si bien es cierto, el encabezado del artículo 133 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, denominado **Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida**, puede

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

considerarse, restringido, lo cierto es, que dentro del mismo se dispone que las autoridades de movilidad, en este caso las municipales, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, **con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público.**

CONSIDERACIONES

En el Estado de Guanajuato, conforme a las cifras del INEGI al día 15 de marzo de 2020, dentro del rubro *Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, 2020*; del total de 935,673 personas, de las cuales 435,317 son hombres y 500,356 son mujeres; existe una población con discapacidad de 285,615 personas, de los cuales 134,435 son hombres y 151,180 son mujeres, respecto de la población con limitación, se cuenta con un total de 613,749 personas de los cuales 281,614 son hombres y 332,135 son mujeres.

De igual manera el citado Instituto Nacional, hace notar que la población con discapacidad, limitación y con algún problema mental es mayor a la población total en dicha situación, por aquellas personas que tienen más de una discapacidad o limitación.

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Vistas las cifras, respecto de los guanajuatenses que discapacidad o con limitación para la vida cotidiana, y la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y en la que como ya se adujó en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, establece para los Municipios el deber de favorecer en la planeación, diseño e implementación de políticas públicas, planes y programas en la materia de movilidad en todo momento a la persona, a los grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas con discapacidad y movilidad limitada y sus necesidades a la jerarquía de movilidad, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad, encontrándose en primer lugar de esa jerarquía las personas con discapacidad y movilidad limitada.

Y de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dentro de las atribuciones de los Municipios, en la fracción XVIII, se establece el impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

No obstante la obligación emanada del marco jurídico nacional y convencional, es preciso mencionar para los alcances del presente punto de acuerdo, que la legislación local, en el artículo 133 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuyo título del artículo se denomina **Lugares de acceso para personas con discapacidad o movilidad reducida**, puede ello considerarse, restringido, lo cierto es, que dentro del mismo se dispone que las autoridades de movilidad, en este caso las municipales, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

vehicular, **con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público.**

Es decir, que se establece también en la legislación local la obligación de las autoridades municipales, de proponer las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular con perspectiva de accesibilidad universal, que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios públicos de transporte.

Derivado de lo anterior, y conforme al artículo 115, fracción V, inciso a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que los Municipios estarán facultados, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, así como para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y lo previsto en el artículo 122, Apartado C, de las misma Constitución Federal, en el que se establece la coordinación en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, así como lo previsto en el artículo 117, fracción I, II inciso h) y fracción III, inciso I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el que se establece que a los Ayuntamientos les compete respectivamente conforme a las fracciones indicadas: *I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la*

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:...h).- Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y III.- Prestar los siguientes Servicios Públicos:... i).- Transporte público urbano y suburbano en ruta fija...”

Por lo que atendiendo al principio de supremacía y progresividad constitucional, es menester que los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, garanticen el derecho humano de movilidad en condiciones de seguridad vial, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio en el transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija, atendiendo en todo momento al principio de igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad,

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.

Guanajuato, Guanajuato, a 21 de febrero de 2023.

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Martínez

**Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena**

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Javier Torres Mereles

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Esta hoja pertenece al Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emite a los H. Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio; en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	34807
Asunto:	Punto de Acuerdo de obvia resolución, a efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad e
Descripción:	Punto de Acuerdo de obvia resolución, a efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, para las personas con discapacidad y movilidad limitada. UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato Destinatarios: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CESAR LARRONDO DIAZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1857_20230221185413948_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.36	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 12:55:29 a. m. - 21/02/2023 06:55:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3e-42-7d-a7-7f-18-5d-ab-5f-78-a7-e8-bc-42-6d-42-d1-ea-dd-52-81-a4-04-a5-32-2f-b5-c4-aa-6c-fd-a0-1e-1d-3a-ae-a3-ee-04-88-3a-02-a8-9b-b5-7f-c6-df-0b-6a-b0-c6-c8-ee-7d-8f-71-7c-5c-9f-22-53-77-9a-00-4c-d6-49-b3-c2-f6-26-1c-ce-2a-5b-4d-7f-93-8b-19-5e-92-2e-c2-ef-e5-76-24-fb-90-77-1d-a8-33-c8-e4-f8-da-dc-92-6e-3e-db-88-10-bb-50-85-98-79-8a-fb-ae-1f-26-d2-96-98-9f-3b-19-1a-6c-2a-09-3e-ce-00-87-b9-3d-77-38-fa-2d-2d-73-7a-a0-d3-c7-ad-35-6b-ba-a6-3e-5a-c1-9b-e4-53-3d-14-4c-db-e6-09-33-0d-53-97-00-e1-42-8e-b7-d8-57-11-4e-06-28-fa-26-ee-da-81-61-57-18-8d-e1-c0-1a-de-a3-0d-d0-11-f1-22-c6-ef-d5-35-4c-c9-44-c8-f6-24-51-5f-78-ec-fb-1a-71-d2-1a-dc-8a-d3-22-04-36-d8-54-4a-2d-12-66-1d-67-78-cf-ab-3e-db-d2-f6-4a-d8-d0-8e-e8-12-07-f2-e0-67-54-f4-7d-b8-94-86-26-9c-b6-f5-ca-7c-43		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 12:57:26 a. m. - 21/02/2023 06:57:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 12:57:28 a. m. - 21/02/2023 06:57:28 p. m.	Índice:	294465432
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 12:57:28 a. m. - 21/02/2023 06:57:28 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126026488834241	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	NcxLi89IMDyAs4YdRp0IQm6APsY=		

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 12:58:20 a. m. - 21/02/2023 06:58:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	30-6a-be-62-32-51-5a-40-77-fa-ae-ee-69-b0-28-76-04-02-12-9a-cd-6e-53-79-f9-d9-b6-3a-79-71-6f-ff-92-a0-2f-90-97-f2-0a-4f-36-68-2b-da-23-64-e7-a2-9f-39-89-af-38-e1-00-35-f6-e4-75-97-c8-a8-88-fb-c3-54-b1-00-18-b0-90-98-32-a8-ea-d0-e7-29-00-4e-2b-f8-89-09-ec-12-c6-9d-21-fd-89-bc-78-99-7b-ca-55-b9-04-a5-b0-fc-79-f0-f8-b2-4a-a3-91-36-31-cf-32-2e-7a-60-0c-a2-28-ac-2f-05-80-f6-49-81-5d-2d-61-34-c2-42-0b-2c-89-e7-b0-73-ef-9e-d7-9b-91-53-b5-f8-96-64-52-e4-1f-02-7d-df-32-70-96-de-33-3b-65-43-af-45-65-9c-76-81-b9-80-02-34-84-f7-5e-52-49-9d-09-40-14-c9-79-0d-69-a7-b3-56-ce-74-e4-7b-ee-00-94-dd-07-22-2e-e6-9a-00-e0-6c-8a-0b-a5-12-d0-fa-96-fe-36-b4-f4-66-fb-2c-aa-8c-75-80-a7-48-48-ed-08-a6-05-2d-ed-4b-ba-78-2e-79-f6-84-71-6c-cd-63-90-d6-bf-b9-f7-c2-06-22-06-35-b7-df-82-66		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:00:14 a. m. - 21/02/2023 07:00:14 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:00:17 a. m. - 21/02/2023 07:00:17 p. m.	Índice:	294465775
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:00:16 a. m. - 21/02/2023 07:00:16 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126028170865167	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	dx4WO2H9NnBMAhF3VRZq/3s6Nas =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.07.1b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:05:17 a. m. - 21/02/2023 07:05:17 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-3e-14-eb-92-96-2a-f6-98-96-f4-d0-ff-94-92-80-86-67-68-9b-e1-10-7b-49-86-c0-4c-74-59-5c-db-38-e0-32-23-2e-3f-a1-c4-e3-99-08-d6-4a-9a-a0-ba-3e-2c-af-3e-e3-43-6e-7e-35-10-30-85-d1-5f-5b-ec-11-cb-ae-dd-07-56-70-f4-ef-31-1e-54-ac-67-ee-81-f2-5a-1b-44-77-ec-e6-35-1e-4c-01-15-df-19-ed-6e-2b-f5-1a-37-5a-aa-b9-24-ec-1f-f3-57-ab-4d-ec-3c-d0-56-28-1c-3d-3b-22-2d-2e-01-32-f2-d2-cc-2f-ae-92-cc-c4-8a-8e-eb-c3-1d-47-18-6e-18-6e-c0-37-c2-0f-bc-38-ed-70-95-d4-2a-c1-31-47-7d-bd-c1-2c-5d-63-78-a8-62-f5-8e-3d-27-1f-38-b4-48-2d-81-71-66-fa-8a-2d-34-0b-82-48-b6-6b-ce-24-bc-0e-eb-13-82-f2-e9-b4-e0-21-e9-af-94-13-35-64-47-b1-52-be-3e-6c-b9-bf-e0-e4-af-2c-ee-af-d5-45-a6-85-98-af-21-d2-69-a3-42-ed-94-09-da-e4-8d-71-ad-b8-06-8a-5d-b8-34-bd-3b-01-9e-ca-16-91-c2-cb-20-86-3f-03-c5-1d		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:07:11 a. m. - 21/02/2023 07:07:11 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:07:14 a. m. - 21/02/2023 07:07:14 p. m.	Índice:	294466516
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:07:13 a. m. - 21/02/2023 07:07:13 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126032342415486	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	FaDiS48Jr47pqz1epPZQk2ZViLA=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ORTIZ ORTEGA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.5f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:19:01 a. m. - 21/02/2023 07:19:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3e-2e-d3-a6-9e-aa-54-90-b8-3f-b6-4c-f8-f4-23-8c-59-de-db-be-7b-78-e1-80-fd-40-44-35-3c-52-62-01-05-10-88-3c-8e-fb-6a-f5-c4-ea-14-38-78-cd-cb-4f-53-44-c4-01-44-54-75-04-57-4b-a6-88-d0-ed-6d-a6-a2-d6-4c-b5-d4-16-c2-cd-fe-1d-24-97-02-b5-98-d0-67-86-6e-59-22-bc-90-13-74-43-4b-f8-c3-d5-49-12-83-f1-cb-a7-7f-52-8b-34-ef-a9-29-b8-27-9f-83-88-d9-7b-39-b6-d1-e1-eb-5c-1d-b0-bb-74-6d-3a-1b-c9-f6-40-91-32-33-1a-e4-9f-a1-77-66-78-41-07-e0-46-8c-57-f1-2a-49-b1-ba-ec-4f-07-6a-c1-53-e8-2e-18-ff-06-f9-21-26-0f-a6-51-10-84-3f-af-18-36-d6-0e-4d-73-49-15-b3-97-e2-		

3d-0f-4e-b3-9c-34-fc-ae-52-7d-f6-37-5a-56-5b-92-6c-ba-c9-5d-a4-f2-89-27-2b-28-77-48-59-3c-3d-c3-6d-b3-f7-e7-69-1b-49-31-f4-0f-99-04-5f-e5-46-49-a4-12-11-9f-d7-4b-aa-78-fa-dd-73-c5-ed-3f-8e-4e-af-21-a1-c9-46-8d-f2-fb-02

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:20:57 a. m. - 21/02/2023 07:20:57 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:21:01 a. m. - 21/02/2023 07:21:01 p. m.	Índice:	294467929
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:21:00 a. m. - 21/02/2023 07:21:00 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126040613144679	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	jl3V9cSztIOfPQZ35cVQu4ZrUJY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CESAR LARRONDO DIAZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:41:40 a. m. - 21/02/2023 07:41:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	00-82-5a-9c-6f-69-23-84-15-c9-7d-bc-36-c0-cc-ce-5d-8b-bf-73-fc-89-0a-ac-a9-ea-65-6a-7a-5d-eb-d6-4d-1e-f6-2b-66-bf-da-82-20-22-34-27-a3-b8-af-e7-80-58-57-07-d2-6c-d1-7e-7f-ff-1b-60-f9-8c-23-b0-3a-18-ea-88-dc-1c-23-71-af-52-af-ee-dd-03-df-0b-f5-d4-43-2f-71-b0-b3-d5-3d-3d-27-bc-21-62-49-d5-f7-0b-63-d4-30-82-0c-aa-99-7f-d3-3d-c7-73-7f-11-66-c3-68-8e-ee-c6-ab-ea-76-9a-68-e4-e9-95-cf-03-85-62-c1-1e-7a-2f-0e-b5-32-40-d2-21-3d-0a-ec-d9-3c-4d-c3-69-d5-88-72-a0-27-8d-14-6c-7c-82-db-0c-b3-8c-63-5a-f4-98-4d-82-9d-6e-26-8f-e6-89-c3-f7-d1-5b-98-05-ef-95-e9-6d-7e-f0-07-97-f9-ff-e2-6c-12-cd-a1-e3-2e-20-f1-8a-b8-1c-ef-a5-fa-11-67-2c-dc-7a-98-e6-ee-06-35-94-4c-26-90-d7-da-c3-b1-71-11-ff-e5-35-e0-5d-02-ed-08-74-c3-28-6c-a1-70-07-fc-23-d8-1c-a1-56-9e-fc-8e-2e-1e-46-a2-10-2c-c2		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:43:37 a. m. - 21/02/2023 07:43:37 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:43:38 a. m. - 21/02/2023 07:43:38 p. m.	Índice:	294470333
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 01:43:39 a. m. - 21/02/2023 07:43:39 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126054180824387	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	1gBA5yBg4HDNJDkEyi4J1to0eTc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c5	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:02:02 a. m. - 21/02/2023 08:02:02 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	75-23-05-cc-05-0f-c3-84-7b-c9-c8-ee-00-13-50-69-8f-bd-b5-98-c3-13-60-8f-c9-4d-e8-9a-12-94-ae-07-04-5a-68-4d-3c-7f-93-31-34-08-cc-df-d9-d0-6b-3a-7f-ce-09-f4-6b-c5-14-fc-03-6e-fb-5d-92-71-6f-3b-8a-c5-7c-8f-40-55-cf-64-75-c4-e6-e8-21-c5-ec-fe-f5-e7-d3-ce-b2-7f-7c-34-67-3a-84-34-10-58-ab-17-26-58-a6-b9-e7-40-d9-f1-3e-de-17-e7-02-0a-3f-4b-87-ac-8a-a3-da-66-32-81-23-79-29-31-a3-4f-0c-a0-01-22-89-62-ba-91-9c-81-ab-58-e6-12-a0-cb-09-96-c2-6f-a8-c5-87-7f-36-53-2d-b2-a9-de-91-3c-c3-38-ad-ee-64-9c-10-87-80-5a-23-34-2e-33-77-f5-1b-0b-c4-97-9b-35-c3-f3-5c-a3-29-c1-cd-c5-2c-de-d4-3d-36-a7-9b-f5-47-f0-78-0c-5d-17-0f-ca-9d-9b-e1-46-e2-f2-4c-01-98-2a-d7-a5-6a-0d-5f-9b-47-5b-c7-ff-9c-42-cd-f7-d1-2e-f4-ef-4b-f1-c7-bc-b5-9d-8b-9f-9a-d1-7e-31-ea-21-d8-83-2f-2c-c8-30-00-2c-60-16		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:03:59 a. m. - 21/02/2023 08:03:59 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:03:59 a. m. - 21/02/2023 08:03:59 p. m.	Índice:	294473100
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:04:00 a. m. - 21/02/2023 08:04:00 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126066398970035	Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	LILIA MARGARITA RIONDA SALAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.45	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:04:08 a. m. - 21/02/2023 08:04:08 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4b-9c-27-7a-e5-95-6e-57-cf-45-1f-b4-c1-b4-1a-84-80-40-33-15-b9-03-3c-00-c2-66-12-92-45-93-a7-0e-87-a6-4c-39-7c-33-73-d4-3a-83-be-35-5e-78-99-55-d5-1c-54-c3-40-54-3c-b8-ed-d5-da-0f-2c-af-01-f6-40-01-46-f2-bf-ac-62-4b-28-b9-50-e0-01-c3-0c-0e-03-e9-7e-3a-4e-7f-f5-bc-b4-ed-ef-98-66-a7-9d-70-88-65-27-9b-c9-8a-21-73-8c-42-54-e8-c2-b3-57-4b-b7-7f-aa-f1-11-71-cc-54-f9-85-21-ff-71-f6-4d-5b-e8-d7-e1-ef-f5-de-1b-fc-1b-d7-10-97-2e-82-f8-bd-75-a0-9b-2d-4e-22-01-d1-2a-ed-55-50-6f-b1-31-0a-96-88-ba-ec-be-a1-d6-66-de-18-f0-e2-29-e5-0d-87-59-a8-a4-a2-78-1d-de-06-9e-d8-62-a3-ec-aa-10-19-dd-41-39-12-d1-66-69-ae-ed-d1-1a-83-1f-c1-97-97-bf-bc-32-4f-bb-4d-e3-20-b1-aa-de-99-f5-6d-20-66-47-13-3c-e4-4b-f3-61-a6-f7-8d-b0-c1-e9-1c-69-bb-5b-a3-b5-dc-41-0b-bb-f7-d6-1a-37-f6-4d-81-d0-dd		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:06:01 a. m. - 21/02/2023 08:06:01 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:06:02 a. m. - 21/02/2023 08:06:02 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638126067625888973
Datos Estampillados:	tidNce+iDJR6WF4Ajf3QvnmvopA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294473318
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:06:03 a. m. - 21/02/2023 08:06:03 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.48	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:27:51 a. m. - 21/02/2023 08:27:51 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-99-49-f6-6b-5a-77-57-df-b2-0a-d6-b6-ab-52-20-57-2d-5b-d4-bc-f7-86-04-78-4c-f9-2b-0c-71-71-84-6a-a7-d6-b3-9e-40-77-73-a7-35-6c-25-73-c6-e4-ca-53-17-af-88-c8-c6-2f-a4-eb-62-fd-e6-de-d1-d0-a3-13-51-58-f4-3b-78-5d-16-90-7c-60-e6-03-b0-81-a4-10-68-b5-ab-f9-b1-cf-85-53-f4-ee-29-fa-fd-e7-e8-8f-14-44-8f-59-01-e7-34-e8-b6-4a-b5-ff-b3-31-6c-59-50-19-cf-49-64-1d-af-1b-f7-54-a1-bd-f4-3a-5e-84-09-5f-66-ff-ee-76-fc-d3-11-e0-af-80-81-5e-8b-53-54-d2-10-b3-93-16-46-40-45-5a-dc-b7-01-09-e2-fc-9d-ff-18-6f-f5-fe-d9-2c-ed-97-cc-08-d8-fb-9b-10-0d-33-87-80-8d-92-f2-63-48-06-84-38-87-98-ed-1b-40-0e-b1-47-c6-21-7c-2e-49-e6-ff-a1-ff-0c-54-f2-1f-59-8d-ec-06-9e-02-bc-a8-0e-aa-2e-4a-24-3d-e8-3c-4c-0e-0d-54-5d-4f-dd-3d-6a-71-81-da-94-6c-cb-7b-a5-77-f4-eb-1b-db-09-a1-2d-3a-44-7d-20-5d		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:29:47 a. m. - 21/02/2023 08:29:47 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:29:48 a. m. - 21/02/2023 08:29:48 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638126081887907576
Datos Estampillados:	/5jy897V2sCaiW0WPNI5OMqkew=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294475758
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:29:49 a. m. - 21/02/2023 08:29:49 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c6	Revocación:	No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/02/2023 02:58:25 a. m. - 21/02/2023 08:58:25 p. m.

Estatus: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6a-80-93-7e-98-a0-7b-6e-7c-4a-4a-97-a8-1b-28-6e-e4-89-ca-4e-38-03-5e-84-cf-6a-e0-6e-ae-29-34-3c-97-dd-8e-0f-42-d6-75-45-b6-aa-f6-bb-ee-11-8e-0a-c4-e3-de-bc-98-94-9f-4f-7b-e8-15-2d-6a-9d-0f-5a-1a-e8-8b-bd-e7-12-9c-c9-d4-65-88-5d-f4-fe-bd-6e-43-8e-5f-95-5c-cf-32-16-9f-e3-82-e4-06-71-4c-f8-de-cb-85-bd-f4-a0-a2-5e-e5-76-81-3e-b4-1f-5e-ac-2c-4b-49-b3-8a-3b-32-9f-c7-7b-82-3f-0f-24-fc-1a-64-5d-7f-d6-74-5f-d4-90-8e-18-e0-08-dc-99-4c-fc-10-bf-dc-37-1c-6f-02-b7-11-38-d4-21-f1-f3-e0-e5-0e-5f-5c-8a-ce-43-98-83-7b-42-6d-7e-e7-55-7b-28-2f-2c-26-fb-b2-6f-bd-01-e0-a9-c6-41-ab-3c-27-3a-99-55-1a-ac-a7-56-aa-e8-d7-ca-a4-e3-7c-56-96-bc-ea-45-d2-8a-fe-0f-cd-7c-44-48-7b-74-9d-cb-a1-97-04-d1-2f-61-d5-7d-7f-f8-8a-b8-29-ab-dd-36-cc-f9-38-6a-b6-a5-2c-15-3e-58-ab-71-d4-51-1f-b4-24-f1

Table with 3 columns: OCSJ, TSP, CONSTANCIA NOM 151. Rows include Fecha (UTC/CDMX), Nombre Respondedor, Emisor Respondedor, Número de Serie, Fecha (UTC/CDMX), Nombre Emisor de Respuesta TSP, Emisor Certificado TSP, Identificador de Respuesta TSP, Datos Estampillados, Índice, Fecha (UTC/CDMX), Nombre del Emisor, and Número de Serie.

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Table with 2 columns: Firmante, Validez. Rows include Nombre Firmante, No. Serie, Fecha (UTC/CDMX), Algoritmo, Cadena de Firma, Validez, Revocación, and Estatus.

Table with 3 columns: OCSJ, TSP, CONSTANCIA NOM 151. Rows include Fecha (UTC/CDMX), Nombre Respondedor, Emisor Respondedor, Número de Serie, Fecha (UTC/CDMX), Nombre Emisor de Respuesta TSP, Emisor Certificado TSP, Identificador de Respuesta TSP, Datos Estampillados, Índice, Fecha (UTC/CDMX), Nombre del Emisor, and Número de Serie.

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Table with 2 columns: Firmante, Validez. Rows include Nombre Firmante, No. Serie, Fecha (UTC/CDMX), Algoritmo, Cadena de Firma, Validez, Revocación, and Estatus.

Table with 3 columns: OCSJ, TSP, CONSTANCIA NOM 151. Rows include Fecha (UTC/CDMX), Índice, and Fecha.

Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	21/02/2023 09:04:48 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126102884562491	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	dxQEIW/f2qkjkTNw4opMO5F7lwA=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	BRICIO BALDERAS ALVAREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.39	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:06:19 a. m. - 21/02/2023 09:06:19 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	d1-5a-63-ca-85-36-a7-da-f7-57-ad-4e-8d-7f-59-a5-42-08-3d-1b-10-75-cb-90-bc-74-ba-10-52-65-30-0e-d6-5d-84-22-d4-2f-c3-ab-1e-8b-b6-d1-da-7d-f0-6a-c4-bb-6f-e4-ba-fb-45-90-2d-69-2f-3b-86-ee-58-e3-3b-dd-4d-a2-45-91-3a-c4-a6-9a-16-0d-5d-dc-b3-4b-62-74-f7-24-20-f4-ff-b5-1f-62-19-e3-d3-35-86-36-c0-1e-5a-49-26-34-07-c4-c4-75-91-4f-87-d4-94-9f-66-1f-f6-bc-40-fd-c9-71-f8-ca-58-33-cf-14-aa-e3-56-0e-8c-b8-39-a0-81-45-ce-ab-0e-ae-06-c6-a9-87-57-4c-e5-b7-71-9f-03-82-ba-5b-d0-e8-30-41-59-67-17-8e-c2-3c-d2-44-0e-89-fd-77-20-fe-db-fd-69-19-e7-61-00-ea-cf-1b-9c-70-c3-dd-7d-f8-d3-10-a4-95-0a-cf-d4-47-9a-85-cf-5e-99-bb-27-88-b1-55-d5-ef-6c-b4-9f-5e-f4-db-32-a8-fd-d0-17-fe-89-2f-ca-53-9a-79-5c-ec-b9-36-72-61-92-f0-0e-81-e5-48-d8-82-48-2b-43-5d-26-82-10-2f-e0-a8-2f-80-36-e7-f6-38		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:08:12 a. m. - 21/02/2023 09:08:12 p. m.	Índice:	294479946
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:08:13 a. m. - 21/02/2023 09:08:13 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Nombre Emisor de Respuesta TSP:		
	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
	Emisor Certificado TSP:		
	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
	Identificador de Respuesta TSP:		
	638126104933419167		
	Datos Estampillados:		
	6ZTQdK2y7KV944kvoXYCAjZv6z0=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.06	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:17:04 a. m. - 21/02/2023 09:17:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	39-03-69-ef-01-78-2c-87-01-51-1c-02-f6-14-97-ed-bb-15-1c-66-e7-2a-b1-59-86-16-ce-05-bb-48-15-0f-40-86-54-e8-16-73-6c-50-57-8b-09-42-24-4b-c5-98-71-62-93-d3-55-70-f3-41-f0-dc-2b-e0-23-af-e5-48-29-54-a9-5e-d5-27-db-19-d0-25-fd-ab-45-79-4d-83-46-a7-95-f1-03-a7-d2-40-e9-84-93-58-8c-ff-d5-6c-be-ca-a1-80-69-a0-d8-47-b4-ad-2e-0b-d3-d9-36-4a-8c-67-4c-ae-8a-22-a6-49-6c-ac-51-62-2c-c6-32-ae-79-64-0b-44-77-cc-2b-3f-e9-f4-41-59-e1-4e-26-a3-7b-9e-23-ca-90-46-c9-20-1a-31-bd-26-28-d8-f9-84-5a-39-b7-d7-30-27-9f-a3-44-85-81-85-c5-be-f8-21-07-0f-ac-cf-2d-c4-9b-b3-98-49-5f-2c-67-74-c5-77-80-b1-a0-fb-93-2a-c1-0c-1b-92-bd-91-98-08-6e-d3-ae-1e-da-af-58-f5-5e-5e-4f-36-43-10-4c-f5-98-01-86-28-b8-94-19-95-cf-bf-ce-38-f8-bf-c6-a5-36-ac-e4-02-d8-f1-e9-f7-da-95-7c-77-db-c0-9f-c2-61-ec		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:19:02 a. m. - 21/02/2023 09:19:02 p. m.	Índice:	294480779
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:19:04 a. m. - 21/02/2023 09:19:04 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Nombre Emisor de Respuesta TSP:		
	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
	Emisor Certificado TSP:		
	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
	Identificador de Respuesta TSP:		
	638126111432016263		
	Datos Estampillados:		
	clAzDIMFZruMZjHqrGM2SF6LDZ8=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTIN LOPEZ CAMACHO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.33	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:50:40 a. m. - 21/02/2023 09:50:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-ac-dd-9d-64-0c-fb-5e-34-54-61-94-a9-be-2a-bd-91-5a-ff-99-e6-f4-6d-ca-44-83-1a-dc-f6-5d-90-bf-1a-2c-73-67-db-bb-02-09-16-c0-67-92-d3-f0-96-c7-6d-26-9c-96-60-5d-64-15-13-3e-c5-51-36-87-e4-00-df-0f-0f-f4-d5-95-f2-74-10-b9-f3-20-16-1a-9e-56-61-9c-27-50-a2-49-03-ae-d0-51-6c-56-50-2c-c1-67-ba-a7-6e-bd-88-10-ae-ca-11-fa-ab-40-76-ae-59-22-e2-95-fc-5e-3a-09-f0-31-70-79-0d-47-14-ec-bc-c0-dd-f3-b6-4b-6a-51-90-ee-ba-0c-34-9c-1e-03-03-5f-dd-f1-66-37-80-a5-9d-42-66-7a-7f-a0-0e-fe-70-cc-90-ef-7d-41-bc-3d-61-8f-3b-05-01-b9-41-22-9a-89-21-bc-b6-90-c5-75-95-9a-1f-ac-1b-45-f1-91-dc-44-16-e9-cd-0b-2c-3e-81-35-51-3c-4a-65-1e-f6-ef-90-e1-93-14-b8-52-6b-25-8c-0d-11-30-b2-62-8c-eb-1d-c6-89-a3-2d-f0-6e-d9-66-c3-6e-5a-7c-05-f2-09-7f-1f-9c-b7-2b-dd-7a-d8-30-26-0b-fa-6c-40-18-43-4e		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:52:39 a. m. - 21/02/2023 09:52:39 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:52:40 a. m. - 21/02/2023 09:52:40 p. m.	Índice:	294483316
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:52:41 a. m. - 21/02/2023 09:52:41 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126131600887988	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	PufXmuKbwEdAhqTdntcwxNC/+h4=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:50:48 a. m. - 21/02/2023 09:50:48 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b0-90-45-6c-94-80-f5-81-04-40-3f-83-55-94-46-24-b7-f0-dc-5b-a4-d4-e8-e9-c6-14-43-ec-ee-47-e3-6f-5c-62-3b-fa-50-ef-f2-f7-8a-82-dd-1b-50-42-5f-a4-ab-b5-37-47-78-a7-13-d4-66-8c-54-7d-e1-60-8e-d6-a4-19-46-2d-3c-14-f2-8a-e5-a2-3e-53-95-bc-ee-fa-c0-93-2b-1f-23-fc-2c-21-2f-fb-3f-78-1b-a1-3a-30-ad-f9-dd-e5-9d-f9-70-07-59-58-42-09-c9-e6-08-b2-00-72-72-4f-67-d3-9f-24-5d-f6-51-4d-7b-db-69-60-1c-a7-93-54-30-92-3e-00-59-c5-78-77-a7-cd-c9-ca-c4-a5-a2-12-08-e7-cf-47-6f-95-a5-3d-0e-86-08-51-c5-24-63-e8-ac-27-88-db-69-9a-28-37-4d-d6-dc-15-3d-6e-d9-4d-c0-aa-04-1c-a1-3e-e6-b6-38-57-62-28-60-42-a2-f7-01-d5-94-5d-49-24-a2-7e-a0-d7-27-e6-08-8b-12-ea-46-d6-bb-47-3e-3d-5c-d8-40-a2-29-ce-68-8e-e0-2f-25-cb-9c-a3-c0-31-00-a9-03-bd-c4-50-73-ef-19-14-c2-e5-ea-29-d9-83-9c-a6-b0-72-5c-d1		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:52:42 a. m. - 21/02/2023 09:52:42 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:52:42 a. m. - 21/02/2023 09:52:42 p. m.	Índice:	294483322
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:52:43 a. m. - 21/02/2023 09:52:43 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126131627616663	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	XRswicS0bbF3ifjNXyY7/5dT/38=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS ERNESTO AYALA TORRES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.44	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 05:01:02 a. m. - 21/02/2023 11:01:02 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	31-76-de-17-89-f8-68-c8-0d-a6-f7-6f-33-11-af-f8-99-70-85-c1-fc-7-65-8f-09-bb-00-dc-88-fe-f6-94-cc-13-22-8e-f5-2e-d1-5e-9b-64-1d-23-18-47-71-f2-e4-4f-26-da-d2-d8-b4-07-10-18-c6-47-a9-36-86-7c-7a-1f-59-54-65-c5-36-f0-ed-04-17-eb-31-75-03-f9-b3-c6-61-88-ad-bc-db-0f-28-1a-64-a8-23-78-7c-36-be-82-b5-44-b8-d0-45-cf-81-69-05-f9-e4-38-7a-35-18-17-00-6e-5c-66-ce-8b-17-cf-3e-96-7f-a6-ab-cb-51-14-60-82-45-16-cd-b9-0c-06-95-81-b4-51-41-c1-27-74-af-8c-98-13-eb-e7-52-9e-a5-eb-df-b9-35-a1-42-dd-b3-dd-e7-a4-41-75-cc-6a-19-fd-5c-96-bf-6b-5b-f8-25-82-3c-67-56-0b-df		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 05:02:55 a. m. - 21/02/2023 11:02:55 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 05:02:56 a. m. - 21/02/2023 11:02:56 p. m.	Índice:	294486679
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 05:02:58 a. m. - 21/02/2023 11:02:58 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126173768556232	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	APalMmk2McWIXu/k1u/QdE0wsLM =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MACRINA PADILLA CRUZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.5a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:05:09 p. m. - 22/02/2023 08:05:09 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ab-28-9d-c7-1f-64-3e-af-82-c6-ba-dd-12-99-6c-35-13-7e-00-01-ab-42-ff-cb-26-6e-93-eb-d7-ef-be-b1-b0-9d-c7-93-d7-62-ad-47-da-80-0a-2e-0b-a1-ac-81-18-cd-15-d3-1c-82-6c-97-e7-b1-0e-c2-c8-93-00-cc-0a-d4-eb-0b-fe-70-6c-67-4f-f4-66-e3-6f-30-7d-b7-c1-c9-08-a7-84-fb-14-b9-34-f8-2e-99-4c-6b-57-e1-a8-f6-2a-25-ff-cb-0b-3a-8a-56-db-27-32-31-f2-b2-dc-e3-a8-58-53-9a-77-4e-b4-ca-08-1c-81-f9-db-21-4c-01-f7-5b-e6-03-b3-3d-98-36-4f-5a-71-06-03-06-84-b5-de-ac-3b-6d-27-b3-30-ee-37-49-c1-4f-cd-ba-9b-c2-ec-2f-35-ab-cc-dc-5e-4d-6b-8f-17-8f-32-de-ca-d7-af-a1-31-38-ee-c1-45-e5-b3-d8-bc-67-61-c1-87-c8-5e-2d-c3-aa-a3-80-82-06-53-f0-ac-c8-bc-4f-32-d0-de-e9-22-63-e8-1e-88-3f-cd-b0-ca-25-4e-d9-91-a7-09-aa-8b-22-4d-cc-d0-32-a2-16-0f-89-65-4c-aa-04-01-b1-47-f1-ee-d7-18-fb-bf-19-26-cb-29-58		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:07:03 p. m. - 22/02/2023 08:07:03 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:07:04 p. m. - 22/02/2023 08:07:04 a. m.	Índice:	294504068
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:07:06 p. m. - 22/02/2023 08:07:06 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126500244443218	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	QEM7MBvFvoSufvL6DGFH8gwREOo =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato